

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N°1499-2008-GG-PJ*

Lima, 31 DIC. 2008

VISTO:

El Memorandum N° 1698-2008-OI-GG-PJ, remitido por la Oficina de Infraestructura, adjuntando los Informes Nos. 123-2008-ARZ-O-OI-GG-PJ y 049-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, sobre solicitud de mayor costo del servicio de supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 27.DIC.07, el Poder Judicial y el ingeniero Carlos Arturo Vives Arana (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 046-2007-GG-PJ para el servicio de "Supervisión de la obra: Construcción y rehabilitación de local para los Juzgados de Yurimaguas de la Corte Superior de Justicia de San Martín", por un monto total de S/. 41,400.00, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2007-OI-GG-PJ – 1° Convocatoria;

Que, durante el desarrollo del servicio de supervisión, el Supervisor a través de la Carta N° 295-2008-cava/sup del 03.DIC.08, solicita a la Entidad el reconocimiento de mayor costo del Servicio de Supervisión generado por la renovación del Contratista de la carta fianza fuera del plazo de finalización de la obra. Señala, que según lo prescrito en el artículo 249¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento), el monto asciende a S/. 852.79, en donde se está considerando el importe de la emisión de la carta fianza y el correspondiente a gastos generales;

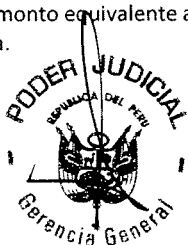
Que, mediante Informe N° 123-2008-ARZ-O-OI-GG/PJ adjunto al Informe N° 049-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, la Coordinadora de Obra de la Oficina de Infraestructura, opina que al establecerse en la cláusula séptima del contrato de supervisión, que el plazo de ejecución del servicio es equivalente al del plazo de ejecución de obra, estimado en 120 días naturales, contados a partir del día siguiente

¹ Artículo 249°.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atraso en la finalización de la obra por causas imputables al Contratista, con respecto a ala fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de la inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el Contratista del contrato de ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación de la obra.



[Handwritten signature]



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 489 - 2008 - GG - PJ

de la entrega del terreno al supervisor, cubrirá el tiempo total de la ejecución de la obra y los plazos reglamentarios hasta la suscripción del acta de recepción sin observaciones y aprobación del informe final; es de entender que el servicio de supervisión dependerá del contrato de obra, pudiendo tener un plazo mayor o menor, estando vigente hasta que la obra concluya totalmente;

Que, es materia del presente procedimiento, determinar si corresponde que la Entidad reconozca mayores costos por el servicio de supervisión, en virtud del fundamento expuesto por el Supervisor;

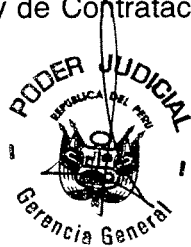
Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 248° del Reglamento, *Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado de la supervisión (...)*;

Que, en consideración al texto descrito anteriormente, procedería el reconocimiento de mayores prestaciones, si la Entidad hubiera aprobado prórrogas al contrato de obra por causal descrita por el Supervisor o, sí ésta hubiere autorizado la variación en el ritmo de los trabajos. Asimismo, teniendo en cuenta que, que conforme a la cláusula séptima del contrato, el servicio de supervisión debe cubrir con el tiempo total de ejecución de la obra, el Supervisor está en la obligación de continuar con su servicio hasta la recepción total de la obra;

Que, de igual modo, debe advertirse que el hecho invocado por el Supervisor *“renovación de carta fianza fuera de plazo”*, no constituye de modo alguno causal que suponga la inmediata prórroga de su contrato, pues dicha renovación es independiente a la ejecución de la obra, no perjudicando su renovación la normal prestación del servicio de supervisión;

Que, en virtud de tales razones, consideramos que la solicitud de reconocimiento de mayor costo del servicio de supervisión, debe ser declarada improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 1499-2008-GG-PJ

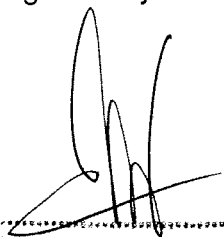
084-2004-PCM; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal por Informe N° 938-2008-OAL-GG-PJ, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 070-2007-P-PJ, de fecha 05 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de mayor costo del servicio de supervisión, presentada por el Ing. Carlos Arturo Vives Arana, Supervisor de la obra: “**CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOCAL PARA LOS JUZGADOS DE YURIMAGUAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**”, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura proceda a notificar la presente Resolución al Ing. Carlos Arturo Vives Arana y, a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

